



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01408-00

En atención a lo manifestado por el **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, se advierte que en el presente asunto **Bancolombia S.A.** con ocasión al pago de la garantía de la obligación otorgada por el FNG, recibió la suma total de \$15.479.679,00, para cubrir los valores adeudados por el aquí demandado con ocasión al pagaré materia del presente cobro.

Con base en ello peticionó se reconociera la subrogación realizada a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., al interior de la ejecución promovida por Bancolombia S.A. contra Maicol Giovanni Botello Useche, lo que quiere significar que en el caso de marras debe reconocerse al nuevo acreedor como sujeto procesal dentro del litigio, en su condición de demandante subrogatario legal, a fin de que éste pueda ejercer su derecho sin impedimento alguno.

Adicionalmente, obra en el plenario documentación en virtud de la cual el **Fondo Nacional de Garantías** cede el crédito que a su favor es materia de ejecución en este juicio, conforme con ello, el Juzgado al tenor de artículo 1959 y ss del Código Civil, **reconoce** a **Central de Inversiones S.A.**, para los efectos legales, como **cesionario**, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión aquí arrimado.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado **dispone:**

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal invocada por *Bancolombia S.A.* por la suma total de **\$15.479.679,00**, a favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.** la cual tuvo lugar el 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Reconocer a Central de Inversiones S.A. como cesionario del crédito del cual fungía como titular el Fondo Nacional de Garantías S.A. En consecuencia, téngasele como parte actora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7baccfffc7d51550e639f311d213eb1be72cfbed727d11354e023a93c699cd**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00159-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-00159-00

En la fecha 20 de febrero de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$2.190.400
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$2.190.400

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Ana Maria Sosa

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08369732f91e234bdd359125eca9777934fa08e219d980da2ada9ace43a8923**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01370-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 23 de febrero de 2023, por valor de **\$23.931.706,62**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362021-01370-00

En la fecha 31 de enero de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$14.710
Agencias en Derecho	\$948.500
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$963.210

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3af0dfa9c6de360bfe645ddcb3434b4e62b70ff0d11579b49be5fb02cf471c**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01574-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 22 de febrero de 2023, por valor de **\$8.618.920**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362021-01574-00

En la fecha 20 de febrero de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$489.500
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$489.500

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d2f1c3ab3b0d0650f1f6d2351834030ae98eeb21e70cc4d1e26a5dd5f151c1**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01766-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 3 de marzo de 2023, por valor de **\$20.672.962,30**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362021-01766-00

En la fecha 01 de febrero de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$756.186,35
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$756.186,35

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e47e4c6ef7885e00a3962685c2c3cd258fd9cadb548beb15c19857d5b4f2ee2**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00155-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 3 de marzo de 2023, por valor de **\$32.896.350,74.**

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-00155-00

En la fecha 20 de febrero de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$33.400
Agencias en Derecho	\$1.400.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.433.400

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5a1ad0d2ae9e756c819bbcb091ef943634edf1d6e121c3792f0b426587a6a7**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01346-00

Mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio contra Héctor Hoyos Ardila por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado fue notificado por conducto de curador *ad litem*, quien contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Héctor Hoyos Ardila, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$417.900.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbe6ab34fc1a7c158d83d94ab747b7e8f365056e008e084293d4852eecb79ae**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01513-00

Mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Protecsa S.A. contra Andrey Martínez Botia y Lucila Botia de Martínez por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados se notificaron conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Andrey Martínez Botia y Lucila Botia de Martínez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$626.400.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5464c5171dd80a5c9973275eef61c620e74c68508ca88f5797d95e394e6ccf**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01241-00

Revisado el asunto, se advierte que se incurrió en error al emitir el auto por medio del cual se modifica la liquidación del crédito, toda vez se aprobó por la suma de \$37.410.18,21 cuando corresponde a \$37.410.183,21.

Siendo lo anterior así, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia para indicar que el límite de la medida es **\$37.410.183,21**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81ec4f388a83061b526dde2d4ebddc85d20ba2873f1addc164dea4646c32bbd**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01585-00

Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que los demandados **Néstor Daniel Bedoya Rojas y Jennifer Carolain Vargas Hernández** no comparecieron dentro del plazo establecido, **desígnesele** como curador *ad litem*, al togado Julio César Morales Salazar, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Ana María Sosa

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367204cc3673a112ae9ed6b5fbaa667702f40624b76e707eab64432e25c9440c**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01288-00

En atención a lo solicitado por la sociedad demandada, tomando en consideración que el asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación y, como quiera que, del informe rendido por la secretaría, se evidencia que existen títulos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, **hágase** devolución de los dineros cautelados a favor de la parte pasiva.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, la ejecutada deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Ana Maria Sosa

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04da0fbfd44629fac72b1a17659501987f56ef5ac45cf55e175493cea5ebb1c9**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01678-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados al ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas. No obstante, adviértase al interesado que en el expediente no obra liquidación de crédito por lo que las sumas por entregar se limitan al monto aprobado por concepto de costas.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, el ejecutante deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Secretaría realice la verificación correspondiente en la plataforma web del Banco Agrario y de existir dineros a disposición del proceso proceda con la entrega, en caso contrario remita al actor las evidencias de la consulta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f74e94dee10941adc4080701e6c03d21f3dd877fc9f3c503beadcc71ec2c15b**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01322-00

Para los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada Andrea Bernal curador *ad litem* de la demandada fue formalmente notificada el 6 de diciembre de 2022 y contestó la demanda en tiempo.

De las excepciones de fondo propuestas por la curador *ad litem*, **córrase** traslado a la demandante por el término de diez (10) días (numeral 1, artículo 443 del C.G. del P.)

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb94cb0b35126aa342b046ef501c7bee56cbd1858960428bd41629b65d5cc219**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01346-00

Para los efectos legales, téngase en cuenta que el abogado Diego Leal Estupiñán curador *ad litem* del demandado fue formalmente notificado el 6 de diciembre de 2022 y contestó la demanda sin proponer excepciones.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecb8c019a21c52a5f9badce6365ced414fe4a0b9fac21c5a28c4abd1da8f16b**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01513-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Andrey Martínez Botia** se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 16 de febrero de 2023, según certificación anexada en el expediente.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47f194ab90fc90d723117e1307c218e8be6a3bc946f4419eef6be6e1f739508**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00020-00

1. Para los efectos legales, téngase en cuenta que el abogado Cristian Fabián Sierra Umbariba curador *ad litem* del demandado fue formalmente notificado el 9 de febrero de 2023, quien formuló nulidad y contestó la demanda en tiempo.

2. Como quiera que en el asunto el interesado ha acreditado la remisión del incidente a los demás intervinientes, el despacho, en aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 9, Ley 2213 de 2022, prescinde del traslado por secretaría. Adviértase, la parte demandante describió el traslado en tiempo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Ana María Sosa

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df82f323a3ebb45f01b09972046be43de67d5c3bec043dd4a0827c41ddcf8c8**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01582-00

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1504745**, se decreta su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona, al Señor(a) Alcalde de la Localidad a la cual corresponde la dirección del predio, en la ciudad de Bogotá. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Se le confiere al comisionado amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle los honorarios a que haya lugar, así como la de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada. Adviértase que, es su deber comunicar la designación al auxiliar de la justicia en la forma prevista en el canon 49 ritual y de ello dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7008cdedfa837495c5c98fbe511ec3b7ca31318eab430814a4cce4326043b84**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01346-00

Se reconoce a la sociedad HEVARAN S.A.S. como apoderada de la compañía demandante, según los términos y para los efectos del mandato que le fue otorgado, quien actuará en este juicio por conducto su representante legal, abogado Edwin José Olaya Melo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487ecefc2044b94f2ff3bb2d26f5a7a0d07e3fbe598b08a1c6c45f7191fd3cde**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00252-00

Se reconoce a la abogada Yeimi Viviana Vargas Piedras como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. En consecuencia, entiéndase revocado el poder inicialmente otorgado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a670423bd785601406e2130a98f2ee9570c27d6fe810ec0510609d37aeaac90**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01260-00

Para resolver sobre la cesión allegada, apórtese al expediente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9474bc28c672a518017b794df4edc7468745aa756320b882fb9d469820e273**

Documento generado en 19/05/2023 09:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01566-00

Para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, la apoderada deberá remitir su escrito desde la dirección electrónica que para efectos de notificación registró en la demanda. Frente al punto, téngase en cuenta que la identidad, autenticidad y originalidad de la información, en las condiciones actuales, depende que los datos provengan del correo electrónico informado al proceso máxime en consideración a lo reglado en el inciso 2º, artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749ffc2d9282139dcfa75de803de3d0fd175b8b31f1199e8a1bd7345efc5b1e4**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01726-00

Para resolver sobre la formal vinculación del demandado, la parte demandante, deberá aportar la citación remitida a la señora Moreno Vargas (artículo 291 del Código General del Proceso), debidamente cotejada. Obsérvese que la evidencia aportada corresponde a una persona totalmente diferente a la demandada en ese juicio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2840742c9406ecbee1abbb9c6ea33b5a0f6b7ef6b28c0d1dd4c49a09a284defc**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00020-00

Como quiera que las partes no solicitaron pruebas y tampoco se advierte necesario su decreto oficioso, al amparo de lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, se resuelve la solicitud de **nulidad** impetrada por el curador *ad litem* que representa al demandado, con estribo en la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso.

La disposición en cita previene que el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando: “8. (...) no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

El debido enteramiento sobre la existencia del proceso a la parte demandada comporta una relevante importancia pues de la correcta vinculación depende el ejercicio del derecho de defensa, en palabras de la corte; “se está garantizando que sea directamente aquél cuyo derecho o interés resulta afectado, o quien lleva la representación, el que se imponga con plena certidumbre acerca del contenido de providencias trascendentales en el curso del proceso”¹.

En lo que toca con la legitimación o el interés para invocar la nulidad, cumple precisar que sólo concierne a la parte perjudicada con la actuación

defectuosa la posibilidad de alegar tal vicio, a fin de que se corrija la deficiencia, empero es de aclarar que tal facultad está vedada para quien haya dado lugar a los hechos que la estructuran, o para aquel que la permitió sin alegarla de forma oportuna, pues no puede salir beneficiado de su propia culpa.

Concordante con lo anterior, en el caso de marras se encuentra acreditado que quien solicita la nulidad es el togado que actúa como curador *ad litem* en representación del presunto afectado y que esta corresponde a su primera actuación en el juicio, por lo que se advierte oportuna.

Pues bien, en el *sub judice* alega el memorialista como sustento de su reclamo que en el formato de solicitud de crédito la aquí demandada registró dos direcciones, sin embargo, la ejecutante solo intentó adelantar la notificación en una de ellas, esto es, la indicada en el líbello introductor.

Refiriéndose a la notificación personal, el artículo 291 *ibídem*, establece la forma en la cual debe realizarse dicho acto e indica que debe dirigirse a la dirección que haya sido informada al juicio, para el caso, la calle 79 BIS No. 79 D – 31 en Bogotá D.C., dirección que corresponde a aquella registrada por el deudor al diligenciar la solicitud del crédito, como “*dirección correspondencia*”, cuyo resultado fue “*destinatario desconocido*”.

Ahora, aun cuando al realizar la solicitud de emplazamiento, la parte demandante señaló que fue infructuosa la entrega del citatorio a la dirección informada y manifestó que desconocía la dirección física y/o electrónica del convocado, por lo que solicitó su emplazamiento conforme el artículo 108 del C.G.P., lo cierto del caso es que, las pruebas que reposan en el expediente dan cuenta de lo contrario.

En efecto, el mismo documento -solicitud de crédito- (aportado con la demanda) diligenciado por el deudor contempla otra dirección donde puede ser ubicada la pasiva, esto es, la correspondiente a su “*oficina u otra*” así:

LOCALIZACIÓN						Dirección Correspondencia (Seleccione una)	
Residencia	211 79 bis No 79d-31	Ciudad	Bogotá	Teléfono	321 213 2093		
(Oficina u otra)	211 26 No 68C-61 07-708	Ciudad	Bogotá	Teléfono o Fax	42 7011 Ext. 119		
Dirección				Celular	321 213 2093		
E-mail							

Lo anterior, implica que la ejecutante si conocía de otra dirección en la cual podía ser ubicada la pasiva, por tanto, debió intentar la notificación allí antes de solicitar el emplazamiento, pues, aun al margen de no haber sido determinada como “*dirección de correspondencia*”, cierto es que fue reportada por el aquí demandado, por tanto, recaía en la acreedora la obligación de intentar, por todos los medios, enterarlo del proceso que en su contra inició.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-818 del 2013, sostuvo: *“En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente”.*

De lo anterior se desprende que no basta con que la parte realice la manifestación de que trata el parágrafo 1º del artículo 82 del C.G.P., sino que haya agotado materialmente los medios posibles para ubicar a quien debe ser notificado, a fin de garantizarle el derecho de defensa y contradicción y de dar al proceso el curso de ley, evitando nulidades como la que ocupa la atención.

De esta manera, con sustento en la solicitud de crédito inicialmente aportada y lo dicho por el Despacho, se concluye que en efecto se

configuró la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 *ejusdem* y, en consecuencia, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del auto proferido el 27 de julio de 2022 por medio del cual se ordenó el emplazamiento del deudor.

A tono con las anteriores premisas, se ordenará a la parte demandante que adelante las diligencias de que tratan los artículos 291 y 292 de la codificación procesal a fin de procurar la notificación del demandado Edwin Alexei Mendoza Bolívar, remitiéndolas a la dirección calle 26 N° 68 C - 51 Of. 708 Bogotá, D.C., la cual aparece registrada en la solicitud del crédito.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto proferido el 27 de julio de 2022, por medio del cual se ordenó el emplazamiento del deudor.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que proceda con las diligencias de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., atendiendo lo plasmado en la parte considerativa, por tanto, deberá remitir las comunicaciones de rigor al demandado a la dirección física calle 26 N° 68 C – 51, Of. 708 de esta ciudad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e4bb4b9cfd0a059f8bda08c4a00afc7a04205a196c5773e01f1250aedf001d**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01582-00

De conformidad con lo reglado en el inciso 1º del artículo 392 se decretan las pruebas de la siguiente forma:

Parte demandante:

- a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas.
- b) **Interrogatorio de parte:** **Deniegase** el interrogatorio de parte de la demandada, como quiera que de la revisión del expediente se torna innecesaria para demostrar los hechos alegados.

Parte demandada:

- a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de contestación y según la relación incluida en el acápite de pruebas documentales.

En firme esta determinación y no existiendo pruebas por practicar, ingresen las diligencias al despacho para proferir la decisión de instancia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b19eeb4c574dc9a4f067c04798fe57d13ca6e082f897e2f6b8e5a76f3ac429c**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01585-00

De conformidad con lo solicitado y para que tenga lugar la diligencia establecida en el numeral 8 artículo 384 del Código General del Proceso, señálese el 27 de julio de 2023, hora: 8:00 a.m.

Secretaría libre comunicación con destino a la Estación de Policía de la localidad correspondiente, para que, realice el acompañamiento en la fecha indicada. Tramítese por el interesado y acredítese su diligenciamiento con mínimo ocho días de anterioridad al día programado.

Asimismo, líbrese comunicación con destino a los moradores y/o ocupantes del inmueble informándoles sobre la fecha aquí señalada para que estén presentes a fin de adelantar el procedimiento pues, en caso contrario, se ordenará el allanamiento. El actor deberá remitir la misiva por correo certificado y allegar al expediente las evidencias correspondientes con mínimo ocho (8) días de antelación a la fecha asignada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a540129398c3919ef0326b9867cef1a19fcb26a2beb1fc4cba98b50f244a9e**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01560-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Wilfrend Navarro Padilla (pagaré No. 5905056600173580), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3aa9265b78c81fced81d8300cbd4ed94eec4a6e174393b4b188d613bc19fc6**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00170-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Pedro Luis Diaz Vanegas (pagaré No. 00130158009604964086), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
23-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ec2626b6cf5dc991dfb60af1d3dcff926270665ef53eac5c0b34052af8e7ae**

Documento generado en 19/05/2023 08:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>